



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0261**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 27 SEP 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”** remitido mediante oficio No. MCKG-300-2012, suscrito por la asambleísta María Cristina Kronfle; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 118095

JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

**PROPONENTE** : Asambleísta María Cristina Kronfle  
**TRÁMITE DTS** : 118095

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades, tiene por objeto reformar la Ley vigente, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, en los siguientes aspectos:

1. Dejar sin efecto la obligación legal de las personas con discapacidad a someterse nuevamente al proceso para la determinación del nivel de discapacidad conforme al nuevo sistema de calificación aprobado por la autoridad sanitaria nacional (Ref. Artículo 1); y,
2. Reducir a seis meses el plazo máximo de implementación de la interconexión de datos de acuerdo al procedimiento de acreditación previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades (Ref. Artículos 2).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. MCKG-300-2012  
Quito, 25 de septiembre de 2012



# Trámite **118095**

Código validación **1VHK1GOT1U**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-sep-2012 13:21

Numeración documento mckg-300-2012

Fecha oficio 25-sep-2012

Remitente KRONFLE MARIA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero C.**  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

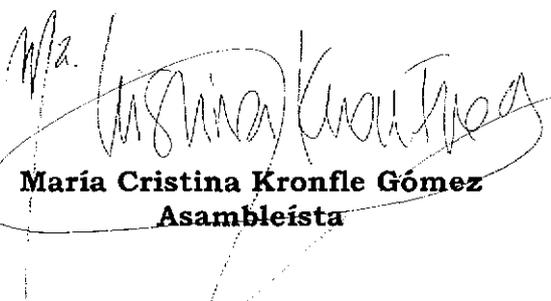
Asesora: S. Fojas

Estimado Señor Presidente:

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remito a Usted el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Adjunto las firmas de respaldo requeridas legalmente.

Atentamente,

  
**María Cristina Kronfle Gómez**  
Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 25 de septiembre de 2012, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No.796, la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que contiene la nueva normativa que define a las personas con discapacidad, sus derechos y beneficios en los ámbitos de salud, seguridad social, educación, inclusión laboral, trabajo, vivienda, recreación y cultura, deporte, tarifas preferencias y exenciones tributarias; así como, recoge la nueva estructura orgánica funcional de las instituciones competentes rectoras y ejecutoras en el tema de discapacidades, en concordancia a la Constitución de la República y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Ecuador es parte desde 30 de marzo de 2007.

En algunos de los casos, el ejercicio de los derechos y el acceso a ciertos beneficios y servicios que se contemplan la nueva Ley, se encuentran supeditados a la presentación previa del carné de discapacidades y/o de la cédula de identidad, ambos como documentos habilitantes que acreditan la discapacidad de una persona, su grado y tipo.

El proceso de evaluación de las personas con discapacidad y su consecuente carnetización se ha venido aplicando en el país desde el 06 de abril de 2001, cuando entró en vigencia la derogada Ley sobre Discapacidades (Registro Oficial No. 301).

Es así que en todo este período de evaluación y calificación de discapacidades, solamente alrededor de trescientas cuarenta y dos (342) mil personas con discapacidad se evaluaron y adquirieron el carné de discapacidades.

La Ley Orgánica de Discapacidades vigente, en su Artículo 10, contempla la facultad que tiene la autoridad sanitaria nacional de recalificar o anular el registro de una persona con discapacidad, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo calificador especializado.

En este sentido, debe realizarse una reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.796 de 25 de septiembre de 2012 y eliminarse su inciso segundo, que establece el sometimiento a una evaluación de las personas con discapacidad, por cuanto la misma norma contempla la facultad que tiene la autoridad sanitaria nacional de recalificar o anular, a través de un procedimiento adecuado, el registro de discapacidad en casos específicos.

Además, es necesario unificar los plazos que contienen las Disposiciones Transitorias Segunda y Undécima de la Ley mencionada, a fin de que la acreditación y la emisión de los documentos habilitantes de las personas con discapacidad guarden continuidad (carné de discapacidades-cédula de ciudadanía con tipo y porcentaje de discapacidad).

Por estos motivos, proponemos el presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
DISCAPACIDADES**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República establece en su Artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que constan expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República dispone como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, Artículo 11 numeral segundo de la Constitución de la República establece que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de progresividad y que todo acto u omisión de carácter regresivo, que menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, será inconstitucional;

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece la facultad de la autoridad sanitaria nacional para que, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, pueda anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo calificador especializado;

Que, el evaluar nuevamente a las personas con discapacidad del país que ya cuentan con un registro y acreditación de su condición, constituiría una medida de carácter regresivo;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como plazo máximo un (1) año contado a partir de la promulgación de la Ley para que, la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de la misma Ley; y, en consecuencia, inicie la emisión de la cédula de identidad con la inclusión del tipo y porcentaje de discapacidad de una persona.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley Orgánica de Discapacidades, establece que el actual Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) continuará en funciones hasta ser reemplazado por los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, lo que deberá suceder en un plazo máximo de seis (6) meses contados de la fecha de publicación de la mencionada Ley;

Que, durante este período el actual Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) seguirá emitiendo el carné de discapacidades a favor de las personas con discapacidad;

Que, es necesario dar continuidad a la acreditación de las personas con discapacidad a través de los respectivos documentos habilitantes que prevé la Ley Orgánica de Discapacidades,

Que, el sistema de emisión de la cédula de identidad con el porcentaje y tipo de discapacidad de una persona debe iniciar inmediatamente después de que deje de funcionar y emitirse el carné de discapacidades por parte del actual Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS);

Que, el tema de la discapacidad en el país se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
DISCAPACIDADES**

**Artículo 1.-** Elimínese el segundo inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria Undécima las palabras “un (1) año” por las siguientes. “seis (6) meses”.

**Artículo final.-** Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. el.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ**

NOMBRE	FIRMA
Gonzalo Villalobos	
Gonzalo Villalobos	
Francisco Espal	
Fausto Cobo	
Armando Santibañez	
Paco Huanca	
Betty Amores	
PACO FIERRO OUIDO	
Richard Guillen Z.	
NIKEN GARCIA G.	
Solera Kon Cadenó	
GUMAR GUTIERREZ	
JUAN FERNÁNDEZ	
GUIDO VARGAS	
FERNANDO AGUIRRE C.	
FERNANDO ROMO C.	
FRAYASO CASEROS	
Manda Illera	
Wladimir Vargas	

